

## Ricardo Cayetano Núñez: un contestatario del autoritarismo. Esbozo político-intelectual del jurista argentino (1943- 1989)\*

Ricardo Cayetano Núñez: a challenger of authoritarianism. Political-intellectual  
outline of the Argentine jurist (1943-1989)

Agustín Rojas\*\*

**Resumen:** A partir de una historia de los intelectuales latinoamericanos, la siguiente investigación explora, en paralelo, el derrotero político y académico de un jurista emblemático de la provincia de Córdoba, Argentina, entre 1943 y 1989: Ricardo Cayetano Núñez. En primer lugar, conforma una figura representativa de la cultura jurídica nacional e internacional. A su vez, sus compromisos republicanos sugieren una solidaridad entre su pensamiento jurídico y sus inclinaciones ideológicas durante el siglo XX. Incluir una reflexión sobre los lenguajes políticos, permite involucrar dimensiones profundas acerca de los desafíos que implican tales identidades. En este sentido, el contexto previsto del posperonismo ilumina perfectamente las tensiones que involucraron al jurista tras experimentar ciertas dificultades para conciliar los conceptos de democracia, libertad, orden y república en un escenario convulsionado gravemente por la inestabilidad política.

**Palabras clave:** Derecho, Democracia, Peronismo, Liberalismo, Republicanismo

**Abstract:** Based on a history of Latin American intellectuals, the following research explores in parallel the political and academic course of an emblematic jurist from the province of Córdoba, Argentina, between 1955 and 1989: Ricardo Cayetano Núñez. In the first place, it forms a representative figure of the national and international legal culture. In turn, his republican commitments suggest a solidarity between his legal thinking and his ideological leanings during the 20th century. Including a reflection on political languages, allows to involve deep dimensions about the challenges that such identities imply. In this sense, the foreseen context of post-Peronism perfectly illuminates the tensions that involved the jurist in experiencing certain difficulties in reconciling the concepts of democracy, freedom, order and republic in a scenario seriously convulsed by political instability.

**Keywords:** Law, Democracy, Peronism, Liberalism, Republicanism

---

\*Fecha de recepción: 15/04/2022. Fecha aprobación 24/06/2022.

\*\* Universidad Nacional d Córdoba. Facultad de Ciencias Sociales. E-mail: [rojasagustin033@gmail.com](mailto:rojasagustin033@gmail.com), ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8752-4485>

## Introducción

Este trabajo intenta poner en relieve la trayectoria político-académica de un jurista emblemático de la provincia de Córdoba, Argentina, durante la segunda mitad del siglo XX: Ricardo Cayetano Núñez (1908-1997). A través de una historia de los intelectuales latinoamericanos y los lenguajes políticos, se ha examinado su consagración contextualizándolo entre el golpe de Estado cívico-militar de 1943 y la victoria del presidente justicialista Carlos Saúl Menem en 1989.<sup>1</sup> La selección descansa en su reconocimiento canónico en la cultura jurídica nacional e internacional dentro del derecho público. Por otro lado, en vistas de indagar los vínculos con el poder político, su derrotero ilumina con bastante claridad los ángulos distintivos de una sociabilidad provinciana antiperonista identificada con el republicanismo. Mediante un rol político activo, se involucró sensiblemente en los conflictos institucionales que desangraron el país y la configuración de políticas públicas, algunas de las cuales siguen hoy vigentes. A saber, Núñez experimentó, no sin escasos conflictos con colegas y figuras ideológicas cercanas, la crisis institucional que afectaría al país tras la emergencia del autoritarismo en sus diferentes versiones populistas o castrenses.

Este jurista ha sido objeto de diversos homenajes y estudios académicos.<sup>2</sup> Sin embargo, la reconstrucción de su perfil sociopolítico sigue siendo un tema poco explorado. Las tensiones entre liberalismo, republicanismo y democracia forman parte de una de las discusiones más arduas de la teoría política (Bobbio, 1985 y Palti, 2018). Pretender definir, como lo hacía la vieja historia de ideas, el liberalismo y el republicanismo, a través de modelos ideales, conduce a ficciones nominalistas. Deriva en juzgar a los actores con criterios ahistóricos en lugar de comprender las diversas experiencias de asimilación. El concepto *democracia* remite al mismo problema: según ciertas corrientes la “democracia liberal” figura como el único legítimo, mientras que las versiones populistas son consideradas a menudo degeneraciones (Rosanvallon, 2020, p.25). Aventurarse a adscribir a Núñez bajo las ideologías tradicionales resulta igual de arbitrario: *izquierda/derecha, populismo/ demoliberalismo*, constituyen, en más de un caso, estrategias para estigmatizar a “otredades” en tanto “desvíos” o “aciertos” con respecto a cierto parámetro externo.

Desde que Philip Pettit y Quentin Skinner recuperaron la “tradición republicana clásica” en 1980, e intentaron diferenciarla del liberalismo, el estudio de los lenguajes políticos no ha dejado de atraer la atención de múltiples especialistas. La diferenciación entre las corrientes republicanas y liberales puede alcanzar cierto consenso a nivel teórico: tanto Pettit como Skinner coincidieron en que el dominio de tipologías diferentes de *libertad* –“negativa/positiva”, adscritas al liberalismo, y la “no dominación” invocadas desde el republicanismo– más cierta focalización discursiva en los “individuos” o

---

<sup>1</sup> Este trabajo es la continuación de una investigación precedente (Rojas, 2021); se avanzó focalizando en la figura del jurista Ricardo Cayetano Núñez, lo que permitió aportar pues, nueva documentación.

<sup>2</sup> Núñez ha sido beneficiado por una serie de semblanzas y homenajes póstumos reconociendo su solidez como eximio penalista. Asimismo, se lo reconoce como ejemplo de “virtud republicana” (Zaffaroni, 1996; Marcó Del Pont, 1997; Barberá de Riso, 2000; Tarditti, 2000; Cesano, 2006 y 2011). Existe, en efecto, un déficit respecto a profundizar en cómo sus compromisos ideológicos estimularon sus corpus jurídicos.

“comunidades políticas”, marcaron las digresiones entre ambas corrientes pese a conservar lazos comunes.

Sin embargo, los autores son conscientes de que estas vagas caracterizaciones son burladas en casos de realidades concretas (Pettit, 1997 y Skinner, 2002). El lenguaje exterioriza las ansiedades colectivas en conflicto y vuelve sospechosas la univocidad de los conceptos y la neutralidad terminológica. Ya no se trata solo de determinar la calidad de republicanismo o liberalismo inherente en la conducta de un sistema o sujeto sino, precisamente, poner en diálogo los conceptos de *república, libertad, democracia, igualdad y justicia* con los usos performativos de los actores. Es conveniente, ante todo, interpretar a Núñez sin desligarlo de su propio contexto y evitar groseros desgloses analíticos. Esto permitiría acaso comprender mejor por qué los lenguajes republicanos experimentaron tensiones constantes dentro de los países hispanoamericanos (Prados, 2016, pp.27-28).

Para ordenar tan vasto objetivo, se considerarán estos ejes articuladores: (1) el peronismo, (2) las intervenciones castrenses en contraste con el Estado de Derecho y (3) las polémicas en torno al garantismo/punitivismo. A fin de nutrir empíricamente esta historia de los intelectuales, se advierte que se ha aprovechado la correspondencia privada del jurista, así como sus artículos editados en revistas especializadas y libros publicados. Este abundante y revelador material ha sido posible ser adquirido gracias a la conservación de su biblioteca y archivo en la Biblioteca “Ricardo Núñez”, dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. En coherencia con lo indicado, los interrogantes que guiarán esta investigación son los siguientes: ¿cómo Núñez desplegó su trayectoria en calidad de jurista y actor político antes y durante el posperonismo?, ¿qué interpretaba por democracia, libertad y república en las diferentes coyunturas históricas?, ¿cuáles fueron las disidencias que exhibió con otros actores y juristas célebres en los debates públicos?

### **La crisis en el sistema político argentino tras la experiencia peronista (1943-1966)**

El golpe de Estado de 1943 significó el triunfo de una coalición de facciones nacionalistas. A partir de esta breve experiencia, se nutriría Juan Domingo Perón quien logró ambicionar pronto la presidencia. El peronismo desplegó, entre 1946 y 1955, un programa ecléctico anclado en entronques populistas nativos, doctrinas económicas mercadointernistas y una orientación internacional identificada con las llamadas “Terceras Vías”, distanciándose tanto del comunismo como del liberalismo. Como democracia social, postuló una división basada en el Estado, las corporaciones y la sociedad. No se trataban pues de entidades aisladas, sino que integraban un horizonte político: la Comunidad Organizada. Durante el segundo período presidencial, tras manifestarse los primeros síntomas de agotamiento, se recrudeció la represión sobre opositores e incluso el mismo movimiento (Sigal, 2002, p.39 y Cesano, 2006). De acuerdo con Pierre Ronsanvallon (Ronsanvallon, 2020), en estos casos:

El imperativo de representación se cumple a través del mecanismo de identificación con el líder, el ejercicio de la

soberanía por el recurso al referéndum, el carácter democrático de una institución por la elección de sus responsables, la expresión del pueblo por su confrontación directa con los poderes. (p.173)

Una vez que las universidades fueron intervenidas por el golpe de Estado de 1943, discursos dicotómicos como libertad/tiranía o democracia/fascismo penetraron los claustros politizando el clima académico. La soberanía popular, disputada por las principales opciones políticas –la democracia liberal, el fascismo y el comunismo–, se encontraba en el centro de los grandes debates. El grueso de los docentes universitarios fue presionado para manifestar diferentes modalidades de adhesión.<sup>3</sup> El Poder Judicial también había sido removido en numerosas circunstancias.<sup>4</sup> En su intento de censurar los disensos, el peronismo se encontró ante una auténtica resistencia que comenzaba a aglutinarse contraponiendo “barbarie” a “cultura”. María Spinelli (Spinelli, 2005) sostiene que estos sectores heterogéneos compartían los siguientes rasgos:

(...) el conjunto de valores políticos filiados en la tradición política de Mayo-Caseros. Estos pasaron a constituir el núcleo de ideas rectoras del ideal restaurador: la austeridad republicana, el adecentamiento de las costumbres políticas, la revitalización del ideal sarmientino de la educación como base de orden político y de la movilidad social, la condena a la política entendida como simple ejercicio del poder y la democracia como una cuestión de votos. (p.135)

Tanto el calificativo liberal como republicano implican una polisemia compleja que se oscurece en los usos y alcances políticos. Lejos de imperar una normalidad institucional, antes del peronismo el país había atravesado períodos inestables, proscripciones y autoritarismos de los más variados. En toda Latinoamérica, las primeras democracias de masas promovieron la conquista de derechos políticos y sociales a partir de innovadoras formas de concebir la legalidad y la legitimidad, a menudo pasando por alto los tradicionales marcos institucionales. En el caso concreto de este movimiento, se fortaleció el sistema político al dotarlo de más representatividad y al democratizar dimensiones humanas antes restrictivas, pero a la vez propició un proceso de autoritario sobre la trama social colocando límites inmediatos a ciertas libertades. De modo que las facciones

---

<sup>3</sup> Mientras el peronismo avanzaba en sus conquistas, promovía la sujeción del espacio público al Estado y sus actores respondieron desde la adaptación, el colaboracionismo o la resistencia. Quienes criticaron los abusos del sistema fueron cesanteados. Existieron presiones explícitas e implícitas para afiliarse al Partido Justicialista, censuras, acatamiento al duelo por el fallecimiento de Eva Duarte y circularon encuestas de aprobación al gobierno. Estas medidas opacaron innegables logros de la gestión en materia universitaria, como la dotación de un presupuesto inédito y la eliminación de los aranceles fomentando la movilidad social.

<sup>4</sup> El momento de máxima tensión entre los tres poderes se experimentó durante el juicio político a la Corte Suprema en 1947. Cabe recordar que dicho organismo no se había comportado de manera imparcial con relación a los conflictos de intereses: además de haber avalado la polémica acordada de 1930, la que otorgaba legitimidad al gobierno de facto, demostró una indiferencia hacia los estragos de la “Década Infame” y el golpe de 1943, más una resistencia a la aplicación de la legislación laboral durante el peronismo.

antiperonistas lo consideraron como una “dictadura” o versión de “fascismo criollo” que reconocía sin pudor, una inspiración en el totalitarismo europeo. De acuerdo con Silvia Sigal, los códigos e identidades que regían a la cultura política –izquierda, derecha, laicismo, conservadurismo, etc.– “saltaron en pedazos” en 1945 (Sigal, 2002, p.33).

Un golpe de Estado, perpetrado en 1955 por la autodenominada: “Revolución Libertadora”, finalizó el mandato constitucional de Juan Domingo Perón. La imposibilidad de su reemplazo en las urnas y la hostilidad hacia los sectores opositores, engendraron los principales intereses articuladores de la movilización cívico-militar. La antinomia peronismo/antiperonismo se traducía entonces, en una tensa confrontación entre el Estado y la sociedad civil. La universidad reformista, al recordar negativamente esta experiencia, se transformó en un escenario opositor dispuesto a evocar imaginéras republicanas. Tras asumir el poder público, luego de sublevaciones en distintos puntos del país, el general Eduardo Lonardi dispuso la supresión de los poderes institucionales y la persecución de figuras públicas vinculadas al “régimen”.

Aunque el sector nacionalista católico había difundido el eslogan “ni vencedores ni vencidos”, su desplazamiento palaciego, en noviembre de 1955, por otro segmento menos negociador, condujo a abandonar la consigna pacifista. El nuevo presidente de facto Pedro Eugenio Aramburu y su vicepresidente Isaac Rojas avanzaron en la exclusión de la Constitución de 1949, la proscripción del Partido Justicialista y la abolición simbólica de su movimiento. El objetivo principal fue asumir la función pública mediante un proyecto pedagógico y de “higiene social” orientado a la “desperonización”. Apoyándose en un arco heterogéneo de civiles, las Fuerzas Armadas sumaron a nacionalistas católicos, conservadores, radicales, demócratas y socialistas.

Contemplar el derecho como un campo de lucha, en el cual se dirimen conflictos de intereses y no simplemente como un corpus representativo o naturalizado, permite comprender por qué la sociedad argentina del siglo XX en sus refundaciones contractuales propició innumerables modificaciones legislativas, tentativas de reformas constitucionales y una indeterminación sobre la correcta distribución del poder político. Marcelo Cavarozzi (Cavarozzi, 1987) caracteriza al período 1955-1983 como una etapa en donde predominó la inestabilidad política, expresada en “gobiernos débiles” e ilegítimos intercalados con gobiernos cívico-militares. El calificativo “semidemocrático” que el autor utiliza para definir a los gobiernos radicales de Arturo Frondizi (1958-1962), José María Guido (1962-1963) e Arturo Illia (1963-1966), se obtiene del funcionamiento parcial del orden institucional debido a la proscripción del Partido Justicialista. La volubilidad institucional era consecuencia inevitable del “empate hegemónico” de fuerzas. La Guerra Fría adquiría momentos de tensión y congelamiento, presionando las potencias mundiales por una inclinación geopolítica hacia los bloques capitalista o comunista. El fenómeno de la “resistencia peronista” frustraba tanto los gobiernos “semidemocráticos” como los de facto, alimentando una “crisis de dominación” sin precedentes.

Nacido en 1908, Ricardo Cayetano Núñez pertenecía a una aristocrática familia de la provincia de Córdoba. Su abuelo Calixto de la Torre había sido ministro de la Corte Suprema de Justicia durante el régimen conservador. Pese a dicha extracción privilegiada, sus principales círculos y allegados distaron mucho de estos nexos endogámicos. Desde

muy temprana edad, definía su republicanismo en sintonía a ciertos proyectos democráticos nativos como el caso de la Unión Cívica Radical. Sin afiliarse a este partido, este penalista mantendría un estrecho contacto con diferentes líderes radicales locales como Amadeo Sabattini. En 1943, declarando su solidaridad con los docentes afectados por las intervenciones castrenses, fue cesanteado de la Universidad Nacional de Córdoba y, más tarde, del cargo de Secretario del Tribunal Superior de Justicia en 1947 (Marcó del Pont, 1997, p.76). A la par de aquellos entronques autóctonos, reconocía influencias internacionales en sus corpus jurídicos con el mote de “derecho liberal”, en contraposición a los sistemas tanto totalitarios como los erigidos por los países comunistas.

Su concepto singular de *libertad* poseía una impronta ciertamente republicana en tanto defensa de los individuos frente al Estado. Núñez, en efecto, se ha distinguido por cuestionar no solo el autoritarismo de los gobiernos democráticos sino también el de las dictaduras cívico-militares. Fue un observador crítico de la vulneración de los derechos ciudadanos: en diferentes roles como abogado, juez y tratadista cuestionó las detenciones policiales arbitrarias, los presos políticos, las restricciones a la libertad de expresión, etc. En ciertas ocasiones especiales –como ocurrió durante el peronismo y otros períodos autoritarios–, Núñez empleaba en las revistas especializadas en derecho el seudónimo Genócrates (filósofo discípulo de Platón), como parte de una aguda pedagogía contestataria que no le significara la censura.

Durante el segundo mandato de Perón, bajo aquella identidad, criticó el fallo a un juez de familia del poder judicial provincial, quien había negado la adopción de niños a una familia judía, al argumentar que los nuevos tutores cambiarían la religión católica de los menores. Si algo distinguió su pensamiento fue su laicismo, desconfiando de los “beatos” y posturas eclesiásticas autoritarias que permitían las interferencias religiosas en los asuntos de Estado.

En el mismo período, en diferentes revistas jurídicas escribió incisivos artículos tales como *¿Es punible la huelga?* (1948), editado en *La Ley*, reconociendo cómo el poder judicial era muchas veces víctima o cómplice de injerencias externas para disciplinar a los obreros. El Estado peronista mantuvo una relación ciertamente ambigua con el movimiento obrero: mientras que por un lado estimulaba sus luchas y consolidaba sus derechos otorgándoles jerarquía constitucional, al mismo tiempo limitaba su accionar imprimiéndole objetivos, coacciones, una homogeneidad poco respetuosa de las diferencias y anulando incluso, la huelga como derecho en la Constitución de 1949 (Cesano, 2006). Entre 1950 y 1955, tanto el Estado nacional como provincial comenzaron a poner a disposición de los intereses del Partido Justicialista las fuerzas represivas. Las detenciones arbitrarias y restricciones de derechos se tornaron una realidad imposible de ocultar. En ocasión de un intercambio epistolar con Arturo Zavaleta, el jurista comentaba con respecto al Código Penal y la necesidad de diferenciar mejor las contravenciones de los delitos:

Veo que su Código sigue la línea, ya tradicional entre nosotros, del Anteproyecto de Soler, a través del buen Código de Santa Fe y del Reglamento de Buenos Aires. No puedo detenerme en una consideración particular de la ley, solo me limitaré a repetirle lo que les hice presente a los redactores de Santa Fe y de Mendoza. Comenzando por el Anteproyecto de Soler, todos los proyectos y códigos de falta elaborados en el país pecan por no distinguir debidamente el campo de los pequeños delitos no contenidos en el Código Penal y, por consiguiente, no incriminables por las provincias dentro de lo que, científicamente, entre nosotros debe ser el campo de las faltas, propio de la actividad represiva local (...) Por eso vemos, muy a menudo, que los códigos de falta, o crean verdaderos delitos, esto es, infracciones o violaciones de los derechos particulares o sociales del individuo que no están castigados en su entidad más grave por el Código Penal, o, mediante un procedimiento de rodeo, van llenando los vacíos que dejan las figuras típicas de Código, todo lo que es, en realidad, un campo de absoluta impunidad. (Carta de R.C. Núñez a A. Zavaleta 10/12/1953)

En 1954, Núñez había participado en una reunión no pública con representantes de la Unión Cívica Radical en la ciudad de Córdoba tales como Arturo Zanichelli y Arturo Frondizi. En una correspondencia con este último comentaba lo siguiente:

Los ciudadanos que no compartimos el sentimiento servil y destructor de los peronistas vivimos angustiados, no por encontrarnos al margen de la protección del Estado, sino porque todo el intrincado sistema autoritario establecido en lo económico, político y social por el régimen imperante, ha conducido al país a un estado de cosas cuya salida no se advierte con facilidad, ni es señalada siempre por los políticos de la oposición. Al indicar Ud. en su discurso radiotelefónico el programa de la Unión Cívica Radical, ha mostrado cómo, mediante una armónica estructuración de las distintas fuerzas sociales, se puede salir adelante. Siempre he pensado que un sentido socialista de la legislación, liberada en lo posible del tremendo recargo burocrático, puede ser remedio a las desigualdades existentes antes y ahora en la República Argentina. (Carta de R.C. Núñez a R. Frondizi, 01/08/1955)

Solo un episodio enturbia su exultante principismo constitucional: el apoyo inicial a la “Revolución Libertadora”. Si bien había condenado golpes de estados anteriores y posteriores a 1955, no cabe duda que aprobó inicialmente la legitimidad de este golpe de Estado. Un problema para tener en cuenta es la complejidad al analizar a estos agentes culturales/actores políticos desconociendo que la adquisición de los derechos políticos, económicos y sociales en América Latina ha sido distinta a la de los países occidentales. O, incluso, ignorando la densidad de las coyunturas. Aunque muchos republicanos concebían la democracia asociada a un orden legal, entre el polo de las libertades y el orden respondían, a menudo, inclinándose hacia el segundo. Al respecto, deben contemplarse la frecuente inestabilidad política y económica. Pese a ello, Núñez consideró su participación como un “error político” producto de las pasiones. En efecto, pronto condenaría la política de persecución y censura llevada a cabo por el sector “gorila”. Definió como un atropello jurídico el Decreto N°4161, el que prohibía el uso de símbolos peronistas y verbalizar a sus líderes, además de la disposición pública a criminalizar al movimiento obrero.

El cambio de gobierno garantizó su inmediata reinserción, además de notorias consagraciones: en 1955 fue designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia, mientras era reincorporado en calidad de Profesor Adjunto de Derecho Penal I y como titular interino de Derecho Penal II, abandonó esta última función después de obtener un cargo de dedicación exclusiva en la década de 1960. Luego de las elecciones de 1958, el nuevo gobierno provincial le ofreció renovar el cargo de vocal del alto tribunal. Su participación en el Poder Judicial no se prolongaría demasiado. Con la aplicación del “Plan Conintes”, durante la presidencia de Arturo Frondizi, dando curso legal a la intervención de las Fuerzas Armadas para reprimir la ola de protestas, el Tribunal Superior de Justicia cuestionó inmediatamente tanto la legalidad del Decreto N°2639/60 como el estado de sitio impuesto. Luego de hacerse público el acuerdo que impugnaba la competencia del Poder Ejecutivo, la intervención federal no tardaría en aplicarse removiendo los tres poderes locales. Núñez confesó a un colega:

Imputarle, con estos antecedentes, reticencias al Poder Judicial en la acción contra el terrorismo, significa, en sustancia, negarle sus propios fueros y su libertad de acción, exigiéndole servidumbre y arrogarse el Poder Ejecutivo la supremacía soberana. (Carta de R. Núñez a A. De la Rúa, 08/06/1960)

El jurista realizaba una autocrítica con respecto a su acceso al Poder Judicial tras haberse “derrocado la tiranía” culminando, claramente, en una “infeliz experiencia”. Según su diagnóstico, ni el justicialismo ni las fuerzas antiperonistas habían velado por la Constitución:

Desde 1943 hasta 1955, sin abandono ni pausa, mostré repudio por el régimen de servidumbre instaurado por Perón. A partir de 1955, he venido advirtiendo con claridad, sin embargo, la verdadera raíz de esta calamidad y

de los males que soporta y padecerá el país. (Carta de R. Núñez a A. De la Rúa, 08/06/1960).

Tal malestar queda mejor expuesto en su vínculo frío, y en algunos casos distanciamiento, respecto de algunas figuras cercanas que comenzarían a integrar las burocracias de los gobiernos de facto posteriores a 1955. En realidad, se lamentaba del callejón sin salida que había implicado expulsar la “tiranía” por la fuerza en 1955, violar la Constitución y abrir una herida profunda en el sistema político. Sobre todo, porque ciertos sectores antiperonistas, a juicio del penalista, no poseían un perfil marcadamente institucionalista, sino que exudaban cierto oportunismo.

De todas maneras, hasta su jubilación, en 1972, Núñez desempeñaría una prestigiosa carrera docente y en la dirección del Instituto Penal al formar como discípulos, algunos becarios de CONICET. Combatía no solo el autoritarismo político, sino también el civil, al cuestionar cómo la sociedad avalaba frecuentemente concepciones de “enemigos internos”. Entre 1955 y 1974, redactó su *opus famosum* titulado *Tratado de Derecho Penal Argentino* e impulsó la revista *Doctrina penal*. Con acierto, Eugenio Zaffaroni (Zaffaroni, 1996) describe este enconado clima político:

El penalismo argentino se hallaba gravemente dividido y era imposible para sus autores sustraerse a los avatares políticos entre los modelos de país que estaban en juego, pese a que se iban mezclando las aguas y a veces confundiendo roles: los garantistas de un día eran los autoritarios de la mañana siguiente y viceversa. (p.101). En un intercambio epistolar con el penalista Sebastián Soler,<sup>5</sup> Núñez comentaba al respecto: Sin el saneamiento de los modos de ejecución de las penas de encierro, la mejor ley solo será palabras de buena crianza, como nuestras garantías constitucionales. (Carta de R.C. Núñez a S. Soler 1/10/59)

Entre los significativos asesoramientos al Poder Ejecutivo, se destaca la incorporación al Código Penal de la figura de enriquecimiento ilícito durante la presidencia de Arturo Illia, en 1964, a pedido del Ministro del Interior Juan Palmero. Como legisladores de distintos partidos –incluso el radical– se negaban a sancionar dicha ley, el gobierno nacional le solicitó expresamente a Núñez viajar a Buenos Aires para convencer a las dos cámaras sobre su espíritu e implicaciones. Si bien este proyecto intentaba llenar un vacío legal, respondía pues a una concepción republicana sobre la rectitud y austeridad

---

<sup>5</sup> Soler (1899-1980), tras oficiar como director del Servicio Penitenciario, se trasladaría a la provincia de Santa Fe donde el gobierno demócrata le había ofrecido el cargo de camarista. Allí, comenzó a redactar los volúmenes del *Tratado de Derecho Penal* (1940), obra que cambiaría los paradigmas jurídicos vigentes. Su posición crítica con respecto al peronismo le provocó una cesantía inmediata en 1947. En su caso, el republicanismo exhibía una filiación política asociada al liberalismo. La “Revolución Libertadora” había encontrado en él a un candidato perfecto para la depuración jurídica del movimiento peronista, siendo designado por Lonardi como Procurador de la Corte Suprema de Justicia.

del funcionario público más los deberes de transparencia por parte del Estado. En este mismo año, el gobierno radical le solicitó colaboración para la derogación de las leyes de facto agregadas en el Código Penal (Carta de J.J.Francisco a R.Núñez, 31/08/1964). Estas últimas intervenciones conformarían uno de sus mayores orgullos dentro de su trayectoria.

A su vez, Núñez propugnaba por el respeto a la forma de Estado federal a fin de evitar la concentración omnímoda del poder. Mientras mejor distribuido estuviera, más garantías de protección a los ciudadanos existirían. Ponía especial énfasis en controlar las atribuciones del Poder Ejecutivo nacional siempre dispuesto, tanto en los gobiernos *de iure* como *de facto*, a avanzar en las jurisdicciones provinciales. En este sentido, el Poder Judicial tenía una misión de ser el celador de la Constitución para no perjudicar el equilibrio (Barberá de Riso, 2000, p.26). Solía Núñez desprender cierto antiporteñismo en alusiones frecuentes como “el Puerto”, con ello entreveía históricamente la sujeción de las provincias por el centralismo, lo que daba lugar a desvirtualizar la idea de república.

### **Las últimas dictaduras cívico-militares y el regreso de la democracia (1966-1989)**

El golpe de Estado de 1966 que daría lugar a la dictadura autodenominada “Revolución Argentina” (1966-1973), no solo significó una precarización de las instituciones sino también una herida cultural en donde predominaba cierto oscurantismo. Claramente, el tercer gobierno peronista y su primavera democrática (1973-1976) despertaron amplias expectativas, pero tras el fallecimiento de Perón, en 1974, el uso de la violencia estatal sobre civiles convergió en un período crítico. El auge de agrupaciones guerrilleras que desafiaban el monopolio de la violencia y la decisión del gobierno de aplicar el Terrorismo de Estado derivaron en un descreimiento generalizado hacia los valores pluralistas. El golpe de Estado, ejecutado el 24 de marzo de 1976, representó el agravamiento máximo en la utilización de dispositivos represivos sobre ciudadanos. Las presiones internacionales ante la desaparición forzada de personas, el fracaso económico y la derrota en la Guerra de Malvinas, obligaron al “Proceso de Reorganización Nacional” (1976-1983) a anticipar las elecciones. El nuevo presidente y líder radical, Raúl Alfonsín, asumiría en 1983 la tarea de encauzar una frágil transición donde los partidos políticos acordaron el Estado de derecho y la democracia como principios rectores.

Si se atiende a la claridad conceptual de Hugo Quiroga (Quiroga, 1994), no existen dos sistemas políticos –autoritario o democrático–, ya que ambos polos coexistieron “en el interior del mismo y único sistema (...) que integra y articula los gobiernos democráticos con los gobiernos autoritarios en un solo proceso de continuidad y discontinuidad institucional” (p.14). El estudio de las culturas políticas, por otro lado, permite advertir que el fenómeno del autoritarismo no se subsume a una tradición argentina en particular, sino en mayor o menor medida al conjunto de los elementos cómplices: partidos políticos, Iglesia, Fuerzas Armadas, empresarios, sindicalismo, etc. Núñez identificaba, en el

movimiento peronista, un autoritarismo desafiante, capaz de corromper la sociedad y sustituir la “república” por una democracia plebiscitaria y demagógica. De cualquier modo, avizoraba un problema irresoluble: a partir de 1955 el sistema político se fracturaría ante la dificultad para conciliar legitimidad y legalidad, democracia y representatividad, orden y libertad, desarrollo y subdesarrollo económicos.

Si algo ha dejado en claro el republicanismo a lo largo del siglo XX, es que pudo existir sin un régimen democrático. Una vez que la Corte Suprema, mediante una polémica acordada, había convalidado el golpe de Estado de 1930, asentó una doctrina jurisprudencial que otorgaba fuerza legal a las fuerzas castrenses argumentando que la Constitución, los derechos y las libertades estaban en peligro amparándose en el “derecho revolucionario”. Desde entonces diferentes gobiernos dictatoriales, apenas consumaban el ansiado golpe de Estado, apelaban a aquel antecedente remarcando, desde luego, el presunto estado de inmadurez de la democracia. Lo curioso es que no la negaban como sistema deseable, solo que debía regir una vez que el orden y la virtud estuvieran garantizadas. En numerosas ocasiones, repudió la “estructura moral” de figuras cercanas quienes se habían incorporado con facilidad a los gobierno de facto de la “Revolución Argentina” (1966-1973) y el “Proceso de Reorganización Nacional” (1976-1983).<sup>6</sup> En correspondencia con Alfredo Orgaz, denostó a “todos los bastardos que son republicanos y constitucionalistas desde abajo, pero servidores de dictaduras o tiranías desde arriba”:

Yo pienso que sí somos una nación, porque solamente un espíritu nacional puede mostrar una unidad tan espontánea y sacrificada respecto de la instauración, en los mejores términos jurídicos, de una Dictadura (...) Claro, no es necesario aclararlo, es una nación de mierda! Todos hemos cometidos errores políticos. Lo cometimos Ud. y yo al dejarnos aprovechar inicialmente por el régimen de Frondizi; lo iba a cometer yo al aceptar volver a la universidad, y lo cometió Ud. al dejarme enganchar para Chile. Lo cometimos todos lo que no entramos al 55 con simulaciones y espíritu de rapiña y nos juntamos con gente que luego demostró o que había demostrado antes, que su nuevo sitio era la oportunidad. (...) Otra cosa distinta es la inversión política, y lo que es más grave, la inversión oportunista. (Carta de R. Núñez a A. Orgaz, 06/07/1966)

Ante la violenta intervención de las universidades, en 1966, rechazó la dirección del Instituto Penal. En una carta al rector interino Tomás Villafañe Lastra, comunicó lo siguiente:

---

<sup>6</sup>Concretamente, se refería a colegas cercanos cordobeses reclutados por la gestión castrense en calidad de ministros, embajadores y jueces.

Como es notorio, las circunstancias que pude apreciar para hacerlo se han modificado de una manera que autoriza una reconsideración del asunto. Por ello me permito solicitar al señor rector interino que se paralicen los trámites relativos a la contratación aludida. (Nota a Tomás Villafañe Lastra, 5/7/1966)

No obstante, la principal polémica que lo expondría en los candentes debates de fines de los sesenta fue la que llevó a cabo con el penalista Sebastián Soler. La participación de este último en el anteproyecto de 1960 había sentado polémicamente las bases futuras de las reformas al código de 1967, 1973 y 1979 (Zaffaroni, 1996, pp.101-113). Reconocía como fuentes algunas tradiciones jurídicas locales y también se apropiaba de proyectos legislativos alemanes, búlgaros, griegos, finlandeses y franceses, entre otros, surgidos durante la posguerra. Es sugerente, asimismo, una influencia del código brasileño que por entonces imprimía una orientación similar.

Con ciento cincuenta y seis modificaciones introducidas durante la dictadura de Onganía, se avalaban leyes decididamente represivas en el marco de un gobierno de facto dispuesto a controlar la disidencia política. Innovaciones de carácter técnico reveladoras fueron, por ejemplo, la diferenciación del “delito” de su “autor”. Tal proyecto fue sufriendo ligeras correcciones. Tras el asesinato del general Aramburu en 1970, por parte de la organización guerrillera Montoneros, se recrudeció la legislación represiva introduciéndose la pena de muerte y consideraciones especiales para un conjunto de delitos asociados a la “subversión” y la “seguridad nacional”.<sup>7</sup>El Código Penal terminó adoptando una fisonomía híbrida compuesta por leyes y decretos tanto de gobiernos democráticos como de facto. En una compilación realizada a modo de homenaje a Soler, quien había fallecido en 1980, Núñez (Núñez, 1980) dirigió este juicio crítico contra el conjunto del arco antiperonista reluciendo así lo que concebía como “inconsistencias morales y políticas”:

No es democrático en política quien propugna selecciones masivas entre los componentes del titular de la soberanía política. Ni es republicano quien propugna como correcta forma de corregir los defectos de una democracia, la permanencia por veinte o treinta años de la prohibición del pueblo de ejercitarse en ella. La experiencia puede ser muy

---

<sup>7</sup>En el anteproyecto de 1960, si bien Soler dio curso a la llamada “Ley Federal de Emergencia de Represión de las Actividades Terroristas”, había descartado la pena de muerte por considerarla contraria al “derecho penal civilizado”. Cuando en la reforma de 1976, el “Proceso” intentó restablecerla, Soler manifestó una disidencia en su informe al Poder Ejecutivo argumentando que: “la subversión ha sido vencida en el plano que podía y debía serlo” entre 1974 y 1978. De igual modo, cuando Mariano Grondona lo había entrevistado años antes en su revista *Visión*, en 1974, compartía una impresión similar sobre el asunto. Para Soler (Soler, 1978) el liberalismo no podía desligarse del humanismo: “El liberalismo se funda en un acto de fe en el valor capital de la persona humana singular. Confía en el hombre que hay dentro del hombre, y por eso es humanismo. Cree que la libertad de ese hombre íntimo es fundamentalmente buena, que esa es la fuente de todo lo que la especie ha construido sobre el mundo natural” (p.179).

dolorosa, pero si no se quiere ser un usurpador o un egoísta, se debe afrontarla. Nadie está obligado a compartir un liberalismo, una democracia o un republicanismo así concebidos; pero, sin lugar a dudas, implica un error poco beneficioso calificar de tales a quienes actúan de otro modo. (p.531)

No eran pocos los que participaban de las tensiones ideológicas señaladas.<sup>8</sup> Su inclinación “garantista” Núñez no la encuadraba ideológicamente dentro de un lenguaje específico de la filosofía política, más allá de exhibir una evidente predilección por la tradición iluminista. Es evidente aquí la influencia de uno de sus maestros: Enrique Martínez Paz. Optaba por referencias eclécticas y algunas dicotomías clásicas del liberalismo como tiranía/libertad enfocándose en el respeto a la Constitución, en sus propias palabras, “la más vieja de las prostitutas” debido a sus reiteradas transgresiones. Una de sus instancias más contundentes era la diferenciación entre “delitos” y “contravenciones”, cuestión que por cierto Soler desestimaba por tratarse de meras “diferencias de grado”. En su *Tratado de Derecho Penal* (Núñez, 1975), propiciaba la vigencia de un “derecho penal liberal” en contraposición a un “derecho penal autoritario”:

El derecho penal es liberal si representa un sistema de seguridad jurídica frente a lo punible y sus consecuencias. (...) El derecho penal liberal no tiene un objetivo ético de dirección de las conciencias y voluntades El derecho penal liberal supone, por un lado, la vigencia del principio *nullum crimen nulla poena sine praevia lege poenali*. Este principio excluye la imputación criminal y el castigo al margen de los delitos definidos y reprimidos por la ley. En su esfera, la única fuente del derecho penal es la ley previa al hecho cometido. De esta manera, el derecho penal cumple una función de garantía para los gobernados frente a los gobernantes. (...) se traduce procesalmente en la exigencia del debido proceso judicial como presupuesto de la condena. (pp.18-19)

Puede afirmarse que la filiación doctrinal y jurídica de Núñez se encontraba en la misma senda que la de Soler, es decir, la “dogmática jurídica”.<sup>9</sup> Ambos habían compartido

---

<sup>8</sup>Dos notables liberales del período así lo acreditan: Mariano Grondona fue un intelectual muy cercano a la “Revolución Argentina”, defendió, desde la prensa, la postergación de la democracia y priorizó antes el desarrollo económico, y uno de los voceros claves del “Proceso de Reorganización Nacional”, Ricardo Zinn, proponía la “fundación de la Tercera República”, que suponía suprimir las garantías individuales.

<sup>9</sup> La obra de Soler es reconocida, fundamentalmente, por haber desterrado el positivismo penal basado en teorías en decadencia como la del “estado peligroso”, teñida de cierto psicologismo y biologicismo, muy vigentes por entonces en Buenos Aires y La Plata. No es apresurado afirmar que logró modificar dicha orientación en las corrientes académicas del

la cátedra de Derecho Penal y la Reforma del Código Procesal Provincial. Conservaron una cordial correspondencia, alimentándose mutuamente de estímulos bibliográficos. En un homenaje al eximio penalista le reconoció este mérito. Pero también le cuestionó su filiación ideológica: “Ser liberal, democrático o republicano, no consiste en usar un lenguaje adecuado a esos conceptos (...) No es liberal quien despierta el odio contra las ideas ajenas, por equivocadas que estén. Las propias convicciones pueden no ser las exactas o convenientes para otros. El verdadero liberal no es el que se limita a proclamar convicciones de tipo liberal, sino el que tiene repugnancia a violarlas” (Núñez, 1980, p.531).

Núñez, junto al jurista Jiménez de Asúa, habían asesorado al gobierno de Illia sancionando la Ley 16648 con la cual se derogaban algunas cláusulas represivas de la legislación de facto e incorporando el enriquecimiento ilícito, malversación, encubrimiento, evasión y cheques, entre otras. Durante la dictadura de Onganía, la comisión que Soler presidía sustituyó setenta y tres artículos modificando otros quince medulares, lo cual significaba agravar ciertas penas y dar marcha atrás al trabajo realizado para erradicar los decretos represivos. Núñez decidió responderle en un incendiario artículo titulado *El origen bastardo de una reforma* (Núñez, 1968) el cual causó hondo revuelo. En este argumentaba cómo Soler, en realidad, había atribuido facultades legislativas a gobiernos de facto:

El sistema de los decreto-leyes represivos es una de las tantas secuelas de los estados *de facto*. El acostumbramiento a estos trajo como consecuencia la aceptación de aquellos como cosa corriente. (...) Tener fe en el derecho implica respetarlo. Redactar una ley, aunque se lo haga técnicamente bien, no satisface ese respeto; incluso no lo hace totalmente quien redacta una ley intrínsecamente justa. El derecho es algo más que todo eso: es la norma vinculatoria y decisoria, consciente y voluntariamente adoptada por los ciudadanos con arreglo a la legítima

---

país (Cesano, 2011, pp.60-82). Su tratado *Derecho Penal Argentino* (1940) le otorgó un merecido prestigio. Sin embargo, menos conocida es su faceta como filósofo del derecho, la libertad y la acción humana. Frente a los avances de las teorías hermenéutica, egológica y lógica del derecho, Soler mantuvo una postura reticente sin rehuir de la dogmática jurídica, pese a burlarse de los “exégetas legalistas”. Defensor de una versión moderada de “realismo jurídico”, en *Las palabras y la ley* (1969) sostenía que “el derecho es lo que los jueces dicen que es”, lo que derivó en interesantes polémicas sumándose quienes sospechaban equivocadamente que el jurista consentía cierto relativismo. Frente a las críticas de Genaro Carrió, debió responder en *La Ley* sosteniendo que, aunque legislar es interpretar siempre hay límites inexorables. Resultó una relevante discusión que puso en relieve los límites de la interpretación en la práctica judicial y el papel de los jueces. En su última publicación de importancia, *Temas antiliberales* (1978), de alguna manera sintetizaba una crítica a la filosofía marxista y sus intérpretes, al desmenuzar las inconsistencias de los conceptos de hombre, Estado, igualdad, ideología, trabajo, conflicto político y libertad planteados por esta “falsa dogmática”. Al igual que otros pensadores liberales, Soler (Soler, 1978) procedía explorando elementos en común en todo el arco autoritario integrado tanto por el fascismo como el comunismo: “Dejemos señalada la notable coincidencia entre la antropología del moderno filósofo del absolutismo belicoso [Carl Schmitt] y la de Marx, que superpone la historia humana con la historia de la lucha de clases y hasta rastrea esa división hostil en la familia primitiva, entre el padre, propietario y explotador, y la mujer y los hijos, esclavos y víctimas” (p.143).

estructura política de cada país. En una república no se respeta su derecho cuando la fuerza ayudada por el saber de los eruditos, sustituye la fuente popular de la ley por una fuente autoritaria, porque procediéndose así, se somete a los ciudadanos a una norma que les es totalmente ajena. (pp.33-35)

Esta polémica significó el quiebre de la relación entre ambos. En reiteradas oportunidades, Núñez manifestó una resistencia hacia el autoritarismo solidarizándose con abogados que llevaban adelante casos delicados como el del estudiante-obrero asesinado por la policía Santiago Pampillón. A lo largo del “Proceso” se abocó a formar jóvenes fuera del ámbito universitario asolado por estructuras parapoliciales propinando detenciones, cesantías y delaciones. Pero quizás su labor fundamental consistió en criticar las implicancias de la draconiana reforma del Código Penal de 1976, el que también había contado con el asesoramiento de Soler. En el prólogo (Núñez, 1982) a uno de los últimos tomos del *Tratado de Derecho Penal*, enarboló una perspectiva a todas luces garantista:

La nueva ley no puede merecer elogios. Si bien es cierto que la Ley 20509 no hizo algo laudable al privar de eficacia, salvo respecto de algunos artículos, a la Ley 17567, su reincorporación al C.P. en la forma en lo que hace la Ley 21338, deja bastante que lamentar debido a los inmediatos injertos que en la Parte Especial se han hecho a la primera. Pareciera que el nuevo legislador hubiera querido sumergir al C.P. en el proceso inflacionario que padece el país. (...) La historia ha de volver, sin embargo, a mandar aquí; nada bueno podrá obtener con este severo criterio. Las más graves penas no resguardan contra la criminalidad en la medida que lo puede hacer una razonable educación de la gente y, por consiguiente, también de los delincuentes y de los proclives al delito. Mientras el país no emprenda con seriedad y con continuidad el mejoramiento de los establecimientos carcelarios o de seguridad o corrección, las más severas leyes serán palabras de buena crianza. En este país se hacen muchas cosas al revés y la materia penal no está al margen de esa mala costumbre. (p.8)

Por otro lado, no tuvo reparos en cuestionar ciertos fallos judiciales en un intento de enarbolar el constitucionalismo dentro de un clima oscurantista. En un artículo de *Semanario Jurídico*, de 1978, cuestionó la decisión del Tribunal de Justicia de Córdoba de prohibir la visita a los establecimientos penitenciarios donde se llevaban a cabo entonces torturas y fusilamientos encubiertos:

El art. 144 ter., así como la existencia de resoluciones judiciales que lo ponen en cuestión, constituye demostración bastante de que el tormento o tortura de los presos, como procedimiento ilegal de sus guardadores oficiales, ha sido y es hoy una lamentable realidad en el país. (Núñez, 1978, p.5)

Aquel gesto conformó una valiente intervención bajo un contexto poco proclive a las críticas. El mero hecho de sugerir que en las cárceles se producían homicidios sobresale entre el silencio, la indiferencia y la complicidad cultivada por la mayoría de los penalistas de entonces.

Durante este período ejerció un lugar cauto fuera de las estructuras universitarias, formando a figuras de diferentes extracciones ideológicas y partes del país. Un penalista en formación como Eugenio Zaffaroni, por ejemplo, se había acercado desde Capital Federal para consultarle si debía o no quedarse en el país. Con la transición democrática, figuró entre los candidatos a ministro de la Corte Suprema de la Nación. Si bien esta tentativa fracasó,<sup>10</sup> lo consideraron digno de algunas consultas como asesor. Este fue el caso de una petición de parte de Santiago Nino para participar dentro del Consejo para la Consolidación de la Democracia y examinar un anteproyecto de Código de Procedimiento Penal (Carta de R. Núñez a Julio, 28/09/1986). No obstante, Núñez observó críticamente el revés del gobierno con las leyes Obediencia Debida y Punto Final, así como el desempeño económico y el proyecto de trasladar la capital a Viedma. En cuanto al gobierno provincial de Eduardo César Angeloz, intervino en la reforma del servicio penitenciario y asesoró al intendente Ramón Mestre sobre ciertas irregularidades en los contratos de algunas empresas con la municipalidad de Córdoba.

A partir de la transición democrática, apoyó los juicios a las Juntas militares y, desde su revista *Doctrina Penal*, criticaba la delegación de algunas causas a tribunales militares y no a la justicia ordinaria (Núñez, 1984):

Es verdad que cuando ‘cuando las armas hablan, las leyes callan’, pero este argumento, que constituye el fundamento práctico de los gobiernos *de facto*, no puede ser adoptado por una Corte de Justicia de un periodo *de iure*, pues, en este, no se trata de sometimiento al poder *de facto*, sino de observancia de la ley fundamental del país. (p.505)

El Centro de Asistencia a la Víctima coronaría sus esfuerzos. Antes de su fallecimiento, en 1997, su defensa del sistema democrático sería reconocida públicamente recibiendo el Premio Konex y el Doctorado Honoris Causa por parte de la Universidad Nacional de La Plata, ambos en 1986.

---

<sup>10</sup> La designación del cordobés José Servero Caballero, un sujeto orgánico al partido, desbarató la tentativa de muchos legisladores de colocar a Núñez en la Corte Suprema.

## Conclusiones

La vigencia de un sistema democrático erigido con dificultad contra el autoritarismo condiciona de sobremanera el acceso cognitivo al pasado. El valiente pacto civilista que Ricardo Alfonsín estimulaba a través de una retórica refundacional no podía ocultar, sin embargo, que la democracia fue el resultado también de deshonrosas continuidades. El Estado nacional aceptó la incorporación de actores en absoluto inactivos durante los períodos autoritarios a la vida pública. Tal como había operado Francia luego de la Segunda Guerra Mundial, la “reconstrucción” se imponía a menudo como prioridad y hacía retroceder las condenas sobre muchos de los actores del régimen de Vichy.

Los oscilantes juicios a los protagonistas de delitos, que incluso continúan hoy en día, subsanaron muchas de estas injusticias, pero no lograron por sí mismos extirpar el autoritarismo de la cultura política. En 1983, no se cambió un sistema político ni tampoco “se recuperó” una democracia, puesto que las experiencias democráticas previas se habían desarrollado con rasgos diferentes, sino más bien se intentó crear un nuevo consenso cuyos resultados siguen siendo objeto de discusión. La Reforma Constitucional de 1994 fue, en rigor, la única que contempló la participación de todos los sectores políticos a diferencia de las de 1949 y 1957. En ella, asistieron constituyentes de partidos como Acción Chaqueña y Fuerza Republicana dirigidos por exfuncionarios de renombre del “Proceso” dispuestos a dejar su impronta singular en la Carta Magna.

Dentro del escenario hispanoamericano las corrientes liberales manifestaron una recepción problemática. Las inclinaciones culturales a representar la sociedad en términos corporativos o de sujetos colectivos como la familia, el Estado, la empresa o el sindicato, permitieron asimilar mejor el republicanism. Recién en la década de 1990, debido a la profundidad de las reformas menemistas, el lenguaje liberal se instalaría con mayor asiduidad en Argentina. Hasta entonces, la significación de liberal remitía a los técnicos que colaboraron en las últimas dictaduras militares. Como sostiene Alfredo Cruz Prados (Prados, 2016) el liberalismo, a diferencia del republicanism, enaltece ciertas abstracciones: “El individualismo liberal ha sido acusado de constituir un falso universalismo, pues la condición individual que esgrime como natural e universal, no lo es en verdad, sino que es la condición del sujeto ideal de una clase determinada de la sociedad” (p.28).

El propósito de esta investigación ha sido adoptar una estrategia orientada a comprender cómo Núñez, a través de creencias y decisiones concretas, participó en el tortuoso juego de intereses que había implicado la descomposición institucional y posterior normalización entre 1955 y 1983. Las tensiones irresueltas entre liberalismo, republicanism y democracia dejan entrever las enormes dificultades para definir los rasgos característicos del sistema político argentino. Un “liberal” como Soler, omnipresente en cada uno de los gobiernos cívico-militares, en contraposición a un “republicano” que no asimilaba siempre el mote de liberal pero que combatía cada uno de los autoritarismos como Núñez, representan enormes desafíos teóricos debiendo los investigadores desgranar cada entramado semántico. La inteligibilidad se facilita al exponer las categorías nativas de los actores en juego con la injerencia contextual.

Contrariamente a los argumentos de que esta metodología conduce al relativismo, fueron los mismos actores quienes, a menudo, fijaron el alcance y la verosimilitud de estas palabras: Núñez desconfiaba de la identidad republicana de Soler y ambos criticaron la significación democrática del peronismo cuando este avanzaba en el hostigamiento a los opositores. Los climas institucionales posteriores se encargaron de imprimir otras sensibilidades que pesaban sobre su memoria. Lo más interesante que exhiben estas trayectorias es el hecho de desnudar el estado de perplejidad que predomina cuando dentro de las democracias prosperan elementos transgresores que ponen en tensión los límites del sistema. Otra vez se retorna así, a problemas clásicos: ¿cómo deben entonces actuar los ciudadanos una vez que el poder soberano se corrompe?, ¿es posible neutralizar el autoritarismo sin lesionar el pluralismo y las libertades?, ¿cuánto tiempo más el sistema representativo podrá seguir asociado al significado de democracia? Las agitadas experiencias políticas del siglo XXI dan cuenta de la actualidad de estos planteos.

## Bibliografía

- Barberá de Riso, M. (2000). El federalismo jurídico en el pensamiento de R. C. Núñez *Homenaje y recordación a Ricardo C. Núñez*. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.
- Binder, A. (2000). El joven y viejo Soler. *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*. Ad Hoc.
- Bobbio, N. (1985). *Origen y fundamentos del poder político*. Grijalbo.
- Cavarozzi, M. (1987). *Autoritarismo y democracia*. Sudamericana.
- Cesano, J. (2006). *El sistema penal durante el primer peronismo (1946-1955): a propósito de ciertas interpretaciones*. Boletín americanista. Recuperado el 23-02-2021 de: [https://www.researchgate.net/publication/28263867\\_El\\_sistema\\_penal\\_durante\\_el\\_primer\\_peronismo\\_1946-1955\\_a\\_proposito\\_de\\_ciertas\\_interpretaciones](https://www.researchgate.net/publication/28263867_El_sistema_penal_durante_el_primer_peronismo_1946-1955_a_proposito_de_ciertas_interpretaciones)
- Cesano, J. (2011). *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba. (1900-1950)*. Ediciones del Copista.
- De La Rúa, J. (1995). Las razones de un homenaje. *Cuadernos del Departamento de Derecho. Penal y Criminología*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. UNC. Nueva serie 1.
- Fessia, R. (2016). *El recuerdo de Sebastián Soler*. Blog de UNL. Recuperado el 12/02/2021 de: <https://historiadelderechounl.wordpress.com/2016/09/12/el-recuerdo-de-sebastian-soler/>
- Kierszenbaum, M. (2019). Los fundamentos del derecho penal en Sebastián Soler. Liberalismo jurídico vs. positivismo criminológico y regímenes autoritarios. *Revista de Derecho Penal y criminología*, 4.

- Luciano, M. (2019). Innovaciones jurídicas, oportunidades políticas y cambios en la Policía de la Capital: el proceso de reforma del Código Procesal Penal en Córdoba (Argentina) en la década de 1930. *Revista Historia y Justicia*. <http://journals.openedition.org/rhj/1749>
- Marcó Del Pont, L. (1997). *Núñez: el hombre y su obra*. Lerner.
- Palti, E. (2018). *Una arqueología de lo político: regímenes de poder desde el siglo XVII*. FCE.
- Pettit, P. (1997). *Republicanism: a theory of freedom and government*. Oxford Political Theory Series.
- Prados, A. (2016). *Filosofía Política*. Eunusa.
- Quiroga, H. (1994). *El tiempo del 'Proceso'. Conflictos y coincidencias entre políticos y militares*. Fundación Ross.
- Rosanvallon P. (2020). *El siglo del populismo*. Manantial.
- Rojas, A. (2021). Republicanismo y liberalismo en Argentina durante el posperonismo: las trayectorias de los juristas cordobeses Ricardo Cayetano Núñez, Pedro José Frías y Sebastián Soler (1955-1989). *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 24(3), pp. 379-391. <https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/view/75307/4564456559244>
- Schiavoni, M. (2017). *Positivismo criminológico, dogmática jurídica penal y enseñanza universitaria (1940-1970). Un estudio acerca de un cambio de paradigma en los saberes penales*. Tesis de maestría, Facultad de Derecho-UNL.
- Sigal, S. (2002) *Intelectuales y poder en Argentina. La década del sesenta*. Siglo XXI.
- Skinner, Q. (2002). *Vision of politics*. University of Cambridge, Cambridge University Press.
- Soler, Sebastián (1969). *Las palabras de la Ley*. FCE.
- Soler, Sebastián (1978). *Temas antiliberales. Marxistas y autoritarios*. Sur.
- Spinelli, M. (2005). *Los vencedores vencidos. El antiperonismo y la "Revolución Libertadora"*. Biblos.
- Tarditti, A. (2000). Dr. Ricardo C. Núñez: Coherencia jurídica y republicana. *Homenaje y recordación a Ricardo C. Núñez*. Poder Judicial de Córdoba.
- Zaffaroni, E. (1996). *Digesto de la codificación penal argentina. Tomo I*. A-Z Editora.
- Zanatta, L. (2014). *El Populismo*. Katz Editores.

## Fuentes documentales

- Carta de J. J. Francisco a R. Núñez, 31/08/1964 [Carpeta N°5 –Documento N°13– Biblioteca "Ricardo Núñez", Poder Judicial de la Provincia de Córdoba]
- Carta de R. Núñez a A. De la Rúa, 08/06/1960 [Carpeta N°5 –Documento N°9– Biblioteca "Ricardo Núñez", Poder Judicial de la Provincia de Córdoba]
- Carta de R. Núñez a A. Orgaz, 06/07/1966 [Carpeta N°5 –Documento N°21– Biblioteca "Ricardo Núñez", Poder Judicial de la Provincia de Córdoba]
- Carta de R. Núñez a Julio, 28/09/1986 [Carpeta N°7 –Documento N°15– Biblioteca "Ricardo Núñez", Poder Judicial de la Provincia de Córdoba]
- Carta de R.C. Núñez a A. Zavaleta 10/12/1953[Carpeta N°5 –Documento N°13–Biblioteca "Ricardo Núñez", Poder Judicial de la Provincia de Córdoba]

Carta de R.C. Núñez a R. Frondizi, 01/08/1955 [Carpeta N°5 –Documento N°13—Biblioteca “Ricardo Núñez”, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba]

Núñez, R. C. (1984). ¿Competencia ordinaria o militar? *Doctrina Penal*, 7.

Núñez, R. C. (1978). Imposición de tormentos a los presos. Apremios ilegales. Nota a fallo. *Semanario Jurídico*, 28.

Núñez, R. C. (1980). Significado de Sebastián Soler para el derecho penal argentino. *Doctrina Penal*. Año 3. Ed. Depalma.

Núñez, R. C. (1975). *Tratado de derecho penal*. Lerner.

Núñez, R. C. (1968). El origen bastardo de una reforma. *Revista del Derecho Penal y Criminología*, 1. La Ley.

DOI: 10.5281/zenodo.6762094



**Atribución – No Comercial (by-nc):** Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales.